

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 293  
RAD. N° 765204003007-2019-00313-00  
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, 21 JUL. 2020

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada, JULIETH MORA PERDOMO que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2020**, el levantamiento de la medida cautelar y el desglose del título ejecutivo con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2020**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare N° 3265320030823.

Finalmente, se tendrá como dependiente judicial a la señora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ por ser la única que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 106 de 1971

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogada, **JULIETH MORA PERDOMO** y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2020.**

**SEGUNDO:** ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura Pública, No. 1.256 del 30 de mayo de

2008 de la Notaría Primera de Palmira y del pagaré N°3265320030823. con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara

**TERCERO: DECRÉTASE** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar

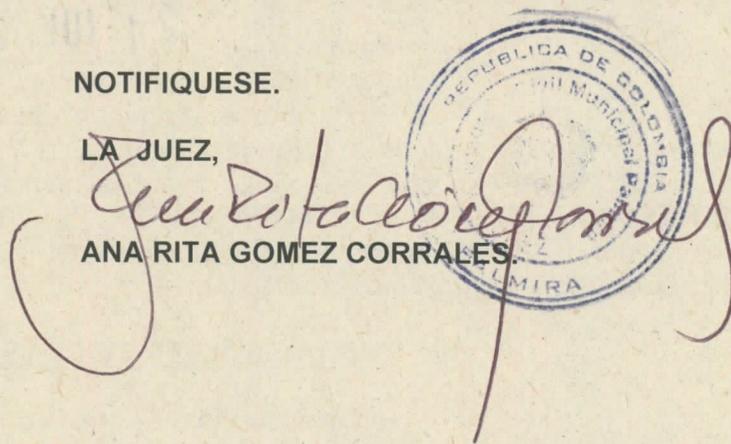
**CUARTO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** a la señora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ por ser la única que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 106 de 1971

**QUINTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: Bancolombia  
DDO: Melba Ulloa y otra  
Sin Sentencia  
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE  
SECRETARÍA  
Palmira (Valle) 22 JUL 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No. 024  
de la misma fecha.  
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO

